

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año.....	36 pesetas.
Seis meses.....	18'50 »
Tres id.....	10 »

Pago adelantado.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África a su Jefe a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación. Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código civil.—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se ejecute un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su enmendación, que deberá verificarse al final de cada año.

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año.....	33'50 pesetas.
Seis meses.....	17'50 »
Tres id.....	9 »

Números sueltos 25 céntimos.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LÍNEA

PARTE OFICIAL

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(De la *Gaceta* núm. 306.)

PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO MILITAR

Instrucciones para la adaptación del régimen de los montes de los pueblos al Estatuto municipal y sus Reglamentos.

CAPÍTULO PRIMERO

DEFENSA DE LA PROPIEDAD FORESTAL

Imposición de responsabilidades.

(Continuación.)

Artículo 50. Las caballerías y ganados que se encontraren perdidos o abandonados en dichos montes se entregarán a los Alcaldes o se depositarán en las casas rurales de los propietarios a quienes sirven, dando inmediato conocimiento al Alcalde.

Si dentro de los cinco días siguientes al del embargo no se reclamaren los ganados o caballerías, o no se diere fianza suficiente a responder de los gastos que se originen y del valor del daño y multa, se enajenarán en pública subasta, que se anunciará con veinticuatro horas de anticipación y bajo la presidencia del Alcalde y citación del dueño de los ganados o caballerías si se conociere.

Del importe de la subasta se deducirán los gastos que hasta aquella fecha se hayan originado por guarda y manutención, y el sobrante ingresará en las arcas municipa-

les, a responder del resultado de la denuncia.

El sobrante que resulte después de abonar los gastos de la subasta, los originados por la guarda y manutención y el importe de las responsabilidades exigidas, se entregará al dueño del ganado, si fuese conocido, y en otro caso, a la Asociación general de ganaderos del Reino.

Artículo 51. El Alcalde a quien se haga la denuncia podrá alzar provisionalmente el embargo bajo fianza suficiente, que él mismo apreciará, poniéndolo en conocimiento del Ingeniero Jefe en término de ocho días si se trata de montes de utilidad pública.

Artículo 52. De todos los daños que se notaren en los expresados montes por la Guardia civil, empleados de montes y Guardas locales se formulará por escrito la correspondiente denuncia ante el Alcalde del término municipal donde radique el monte, y se hará constar en la misma:

1.º El día y hora en que se note el daño y nombre del pueblo a que el monte pertenece.

2.º Nombre del monte y del sitio en que se haya cometido, procurando localizar éste.

3.º Se detallará con toda claridad si el daño consiste en corta de maderas, leñas gruesas o ramaje, arranque de árboles, cepas o tocónes, rompimiento del suelo, variación de hitos o mojones, aprovechamiento de pastos, hoja fresca o seca, mantillo o estiércoles, piedras, tierras, arenas, matas, juncos, hierbas, espartos, bellotas, piñas u otros frutos silvestres, descortezamiento de árboles o cualquier otro producto que exista dentro de los montes públicos.

4.º En el caso de ser árboles cortados, arrancados o inutilizados se designarán sus dimensiones, midiéndolos directamente si no han sido sacados del monte o por comparación con los que existan. Tomadas las dimensiones de los tocónes, si los árboles han desaparecido, calcularán un término medio entre las dimensiones de los que allí existan y serán las que designen a los aprovechados.

5.º Si son ramas, leñas gruesas o ramajes, descortezamiento, esparto, junco, hojas verdes o secas, hierbas, estiércoles o abonos, calcularán el número de estéreos, quintales métricos o hectolitros aprovechados según la especie.

6.º Si fueran bellotas, piñones u otros frutos los hectolitros.

7.º Si rompimiento del suelo, medirán la superficie roturada.

8.º Si destrucción de hitos o mojones determinarán el número y expresarán si sólo ha sido variarlos de sitio, en cuyo caso medirán la superficie detentada o si han sido destruidos.

9.º Si el daño consistiere en el arranque de piedra o arena calcularán el número de metros cúbicos.

10. Si encontraren ganados pastando sin autorización expresarán el número de cabezas por clases.

11. Si fuere incendio medirán la superficie quemada y harán constar el número de árboles quemados, con la necesaria distinción de los inútiles y de los que sólo han sufrido daños que no son suficientes para causar la muerte del árbol.

12. Si el daño consistiere en extracción de resina fijarán el número de árboles abiertos y cantidad probable de resina extraída y daños causados.

13. En cada uno de los particulares expresados se hará la tasación de los aprovechamientos y además la del daño causado al monte.

Artículo 53. La presentación de la denuncia ante el Alcalde se hará en el preciso término de veinticuatro horas de conocido el hecho, pidiendo al denunciante el oportuno recibo para su resguardo, que no podrá negarse a dar la citada autoridad; pero si se negará el denunciante lo pondrá en conocimiento de su Jefe inmediato, quien a su vez lo hará al Gobernador de la provincia.

El Alcalde que se negara a dar el recibo será castigado con la imposición de una multa de 5 a 25 pesetas.

Artículo 54. Cuando por circunstancias muy especiales, que deberá hacer constar el denunciante, no pudiera presentar la denuncia en el término fijado en el artículo anterior, lo hará en el de cuatro días, en cuyo caso instruirá las primeras diligencias, que con la denuncia entregará al Alcalde.

Artículo 55. De todas las denuncias presentadas se dará conocimiento por el Alcalde y por el denunciante al Ingeniero Jefe del Servicio forestal dentro de los dos días siguientes.

Artículo 56. Presentada la denuncia, el Alcalde, previa ratificación del denunciante, citará al denunciado, personalmente o por cédula, si no se le encontrare, y a los testigos, si los hubiere, señalándoles el día y hora que han de presentarse a su autoridad con el fin de recibirles las correspondientes declaraciones; cuyas diligencias deberán practicarse dentro de los tres días siguientes al en que se haya presentado la denuncia.

Artículo 57. Cuando el citado no compareciere en el sitio, día y hora que se le hubiere señalado, le parará el perjuicio que haya lugar, sin que por la falta de presentación se suspenda el curso del expediente. En el caso de que el citado no residiere en el término municipal donde radique el monte a que se refiera la denuncia, podrá dar sus descargos por escrito o por persona debidamente autorizada para ello.

Artículo 58. La ratificación bajo juramento de los individuos de la Guardia civil y de los empleados de Montes, en las denuncias puestas por ellos hará fé, salvo prueba en contrario, cuando con arreglo al Código penal no merezca el hecho denunciado más calificación que la de falta.

Artículo 59. En el caso de que hubiere lugar a tasar el importe de lo aprovechado y de los daños y perjuicios, practicará estas operaciones el Ingeniero de Montes que tenga a su servicio el Ayuntamiento, quien no podrá retrasarlas por más de diez días, a no impedirlo fuerza mayor.

Si el Ayuntamiento no tuviera Ingeniero de Montes a su servicio, el Alcalde pondrá en conocimiento del Ingeniero Jefe del distrito, en el término de veinticuatro horas siguientes al día en que finalicen las declaraciones, la necesidad de practicar dicha tasación.

El Ingeniero Jefe, a las cuarenta y ocho horas de recibido el oficio, nombrará el empleado que haya de practicar este servicio, quien no podrá retrasar las tasaciones por más de diez días, a no impedirlo fuerza mayor. En ambos casos lo pondrá en conocimiento del Ingeniero Jefe, quien exigirá al culpable del retraso, si lo hubiere, una multa de cinco a 25 pesetas.

Terminadas las diligencias de tasación, se entregarán al Alcalde inmediatamente.

Artículo 60. Las diligencias de denuncia se sustanciarán en el preciso término de quince días, a contar desde la fecha de la presentación de la misma en la Alcaldía.

Artículo 61. Los Alcaldes remitirán inmediatamente después de sustanciados los expedientes de denuncia a las Jefaturas de los Servicios forestales y éstas dictarán resolución en el plazo de diez días, o los remitirán a la Autoridad judicial si fuera de su competencia.

Artículo 62. Si las diligencias llegan a las Jefaturas expresadas en

estado de poder resolver en definitiva, deberá dictarse providencia en el término de diez días.

Cuando se reciban las denuncias sin diligenciar o los Ingenieros Jefes estimasen necesario encomendar la práctica de nuevas diligencias a los Alcaldes o empleados de montes, el plazo para resolver no excederá de treinta días.

Artículo 63. Las providencias dictadas por los Ingenieros Jefes de los Distritos forestales y Divisiones hidrológico-forestales apurarán la vía gubernativa y contra ellas sólo se dará el recurso contencioso-administrativo, conforme a lo prevenido en el artículo 253 y complementarios del Estatuto municipal.

A los recursos dealzada se acompañará el justificante de haber depositado en metálico, en la Caja de Depósitos de la provincia, el importe total de los daños causados, según tasación, y el total de la multa impuesta a responder del resultado del recurso.

Contra las providencias que en su caso dicten los Alcaldes se dará el recurso que autoriza el artículo 254 del mismo Cuerpo legal.

(Continuará).

Departamentos Ministeriales

GOBERNACIÓN

REAL ORDEN

Terminado el plazo marcado en la Real orden de 12 de septiembre para recibir en la Dirección general de Administración la documentación de los individuos pertenecientes al Cuerpo de Secretarios de Ayuntamiento que optaban al concurso convocado por dicha disposición, y próximo el día de remitir la mencionada documentación a los respectivos Ayuntamientos, y ante la considerable complejidad que se deriva del número de instancias presentadas para dicho concurso y para el convocado por Real orden de 8 del actual, justificase nuevamente la necesidad de aplicar algunas de las normas dictadas en la Real orden de la Presidencia del Directorio Militar de 22 de julio (*Gaceta* del 28); normas de aplicación excepcional, pues una vez encauzado el funcionamiento del Cuerpo de Secretarios de Ayuntamiento, los concursos se anunciarán siempre para corto número de vacantes, y su resolución podrá acomodarse a los preceptos del Reglamento de 23

de agosto de 1924; en atención a lo expuesto,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.º En armonía con lo establecido por la Real orden de 22 de julio último (*Gaceta* del 28), los Ayuntamientos a quienes afectan los concursos generales de Secretarios, anunciados por Reales órdenes de 12 de septiembre y 8 de octubre próximos pasados, así como de los que en lo sucesivo se anunciaren con carácter general, y hasta tanto que puedan acomodarse a los preceptos del Reglamento de 23 de agosto de 1924, elevarán a la Dirección general, a la vez que la certificación acreditativa de nombramiento de Secretario que hubiesen hecho, una lista en la que colocarán a todos los demás concursantes a la Secretaría, por el orden de mayor a menor preferencia que acuerde el Ayuntamiento. Dicha relación será formada, con aprobación del Pleno de la Corporación, dentro del plazo de quince días, que fija el artículo 26 del Reglamento, contado a partir de la fecha en que reciban del Gobierno civil la documentación enviada por la Dirección general.

2.º Si un concursante fuese designado simultáneamente para dos o más Secretarías, deberá optar por una de ellas en el término de cinco días, a contar desde la publicación de su nombramiento en la *Gaceta*, comunicando la opción al Ayuntamiento que haya elegido y a la Dirección general de Administración. Si con posterioridad a esta opción fuese nombrado para otra de las Secretarías que hubiese concursado, le será concedida nueva opción en el plazo de cinco días, a contar desde la publicación en la *Gaceta* del último nombramiento, para elegir entre éste y el que hubiese aceptado anteriormente. En el caso de que un Secretario designado para más de una Secretaría no ejercitara su derecho de opción dentro del término de cinco días que se fija, se entenderá que prefiere la Secretaría de mayor sueldo, y en igualdad de sueldo, la del Ayuntamiento de mayor número de habitantes. Las vacantes que produjesen las opciones hechas por concursantes designados para más de una Secretaría serán cubiertas por la Dirección general de Administración a favor de los concursantes, por el orden en que figuren en cada una de las relaciones aprobadas por los Ayuntamientos, ateniéndose ri-

gurosamente al orden de preferencia marcado en las mismas.

3.º La toma de posesión de una Secretaría significa la renuncia total al resto de las plazas concursadas.

4.º Las Corporaciones municipales que no resuelvan el concurso en el plazo que señala la regla 2.ª de esta Real orden, y dejasen de elevar dentro de los siete días siguientes la lista de concursantes mencionada a este Ministerio, se considerarán decaídas en su derecho e incursas en el artículo 28 del Reglamento.

5.º Los Gobernadores civiles dispondrán la inmediata publicación de esta Real orden en el *Boletín Oficial* de su respectiva provincia, y cuidarán de su más exacto cumplimiento.

Lo que de Real orden comunico a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de octubre de 1925.—El Subsecretario encargado del despacho, Martínez Anido.

(De la *Gaceta* núm. 301.)

GOBIERNO CIVIL

Circular.

El Excmo. Sr. Subsecretario de Gobernación, a las 23.25 del día 2, me telegrafía lo siguiente:

«Noticias oficiales de Marruecos.—Parte de guerra del día de hoy:

Sin novedad zona Protectorado».

Lo que se hace público para general conocimiento.

Burgos 3 de noviembre de 1925.

EL GOBERNADOR,

Pablo de Castro Santoyo.

DEPOSITARIA DE FONDOS PROVINCIALES DE BURGOS

Caja especial de fondos municipales.

Mes de octubre de 1925.

Cuenta de los ingresos y pagos verificados en dicho mes con los fondos pertenecientes a los Ayuntamientos y Juntas vecinales que han autorizado al Depositario que suscribe para cobrar los intereses de las inscripciones de propios enajenados, a saber:

CARGO Pesetas.

Existencia en fin del mes anterior..... 11745.19

Por intereses de inscripciones..... 127'42

Total cargo..... 11872'61

DATA

Pagos hechos..... 8094'82

RESUMEN

Importa el cargo..... 11872'61

Idem la data..... 8094'82

Existencia para el mes de noviembre próximo..... 3777'79

Burgos 31 de octubre de 1925.
=El Depositario accidental, Daniel Arroyo.=Conforme: El Interventor accidental, Buenaventura Izquierdo.

Relación de las cantidades satisfechas por cuenta de los pueblos siguientes:

Pesetas.

Formalizado por cuotas de la aportación municipal de los pueblos siguientes:

Villarmentero..... 227'82

Grijalba..... 119'44

Ubierna..... 60'35

Quintanaortuño..... 41'27

Entregado a D. Valentin Angulo, autorizado por el Ayuntamiento de Solara..... 926'03

Id. a D. Paulino Arroyo Cobo, por el de Cebrecos..... 300'38

Id. a D. Domingo Arija, por el de Itero del Castillo..... 499'05

Id. a D. Francisco Sierra Poza, autorizado por la Junta vecinal de Villahernando..... 116'96

Id. a D. Demetrio Arce Garcia, por la de Castromorca..... 38'50

Pagado a la Hacienda por el impuesto de derechos reales que gravan sobre los Ayuntamientos y Juntas vecinales..... 5765'02

Total..... 8094'82

Burgos 30 de octubre de 1925.
=El Depositario accidental, Daniel Arroyo.

Relación de las cantidades cobradas durante el expresado mes.

Pesetas.

Cobrado por atrasos de intereses de la inscripción de Beneficencia de Villadiego, correspondientes a los vencimientos de 1.º de enero de 1924 y 1.º de abril de 1925... 127'42

Total... 127'42

Burgos 31 de octubre de 1925.
=El Depositario accidental, Daniel Arroyo.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Roa.

D. Juan Santamaria Ansá, Juez de primera instancia de esta villa y su partido,

Hago saber: Que el día 5 de diciembre próximo, a las doce de la mañana, tendrá lugar en este Juzgado la venta en pública y primera subasta de las fincas que a continuación se describen, que han sido embargadas a D. Francisco Ponce de León, mayor de edad, propietario y vecino de Valdezate, en el juicio ejecutivo contra el mismo seguido por el Procurador D. Claudio Antón Andrés, en representación de D. Constancio Suárez Parra, industrial y de igual vecindad, en reclamación de 2.659'70 pesetas, más las costas, siendo las fincas que se sacan a pública subasta las siguientes:

Una huerta en término de Valdezate y pago de La Dehesa, de dos fanegas y media, equivalentes a 50 áreas, con 1.500 vides americanas, un palomar y varios frutales, se halla cercada y todo linda norte D.ª Felisa de Pedro, S. Casto Martín, E. camino y O. carretera, tasada en 4.000 pesetas,

La quinta parte indivisa de una tierra, al mismo término que la anterior y pago de la Vega, de cabida 42 fanegas, equivalentes a 850 áreas, de primera calidad, compuesta de tres pedazos, que la divide la carretera de Valladolid a Soria y todo linda N. prado de Avellón y arroyo, S. Benito Ponce, E. arroyo principal y O. herederos de Pedro Sanz Catalina, dicha quinta parte ha sido tasada en 6.000 pesetas.

Y para que llegue a conocimiento de los que deseen interesarse en su adquisición, se expide el presente con las advertencias de que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación; que todo licitador tendrá la obligación de consignar el 10 por 100 de la tasación antes de dar principio a la subasta de cada una de las fincas embargadas y que no existiendo los títulos de propiedad de dichas fincas, deberán conformarse sin ellos de acuerdo con el artículo 1496 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Dado en Roa a 28 de octubre de 1925.=El Juez de primera instancia, Juan Santamaria Ansá.=El Secretario, Lic. José Santiago.

Ibeas de Juarros.

Citación.

Se ha presentado en este Juzgado demanda por D. Benito Ibeas Pérez, de esta vecindad, contra D. Juan Pérez Ayala, que lo es de Gamonal de Riopico, hoy en ignorado paradero, reclamando a éste la cantidad de 677 pesetas, que le es en deber; cuyo juicio verbal civil solicitado tendrá lugar en la sala

audiencia de este Juzgado, el día 10 de noviembre próximo y hora de las quince, al que asistirán con las pruebas de que intenten valerse, bajo apercibimiento de que si no comparecen, les parará el perjuicio a que haya lugar.

Y para que sirva de citación al demandado D. Juan Pérez, doy la presente en Ibeas de Juarros a 29 de octubre de 1925.=El Juez, José Fernández.=El Secretario, Baltasar Garrido.

Requisitoria.

Santiago Sobrado (Manuel), hijo de Marcos y de Matilde, domiciliado últimamente en Berrón (Burgos), soldado desertor del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Tetuán, número 1; comparecerá en el término de treinta días, a contar desde la fecha de esta publicación, ante el Teniente de Infantería, Juez instructor del expresado Cuerpo, don Manuel Moreno Sancho, en el Juzgado de su cargo, sito en el campamento de las expresadas Fuerzas, a fin de prestar declaración como testigo en causa que instruyo por desaparición de unapistola reglamentaria modelo «Campo Giro» que tenía a cargo para el servicio el cabo del precitado Cuerpo Francisco Moreno Valderrama.

Tetuán 21 de octubre de 1925.=El Teniente Juez instructor, Manuel Moreno.

Anuncios Oficiales

AUDIENCIA DE BURGOS

Secretaria de Gobierno.

Se halla vacante el cargo de Juez municipal suplente de Villamayor de los Montes, partido judicial de Lerma, que se proveerá con arreglo a lo determinado en el artículo 8.º del Real decreto de 30 de octubre de 1923, en relación con la ley de 5 de agosto de 1907.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes ante el Juez de primera instancia del partido en el plazo de quince días, extendidas en papel de dos pesetas, clase novena o debidamente reintegradas, a contar de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, acompañando los documentos justificantes de sus condiciones legales y méritos.

Burgos 31 de octubre de 1925.=El Secretario de Gobierno, Rafael Dorao.

Se halla vacante el cargo de Juez municipal suplente de Los Barrios de Bureba, partido judicial de Briviesca, que se proveerá con arreglo a lo determinado en el artículo 8.º del Real decreto de 30 de octubre de 1923, en relación con la ley de 5 de agosto de 1907.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes ante el Juez de primera

instancia del partido en el plazo de quince días, extendidas en papel de dos pesetas, clase novena o debidamente reintegradas, a contar de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, acompañando los documentos justificantes de sus condiciones legales y méritos.

Burgos 31 de octubre de 1925.=El Secretario de Gobierno Rafael Dorao.

Alcaldía de Las Celadas.

Terminado por la Junta general de este distrito municipal el repartimiento general en sus dos partes personal y real, formado con arreglo a los preceptos de tributación del Real decreto de 11 de septiembre de 1918, para el año económico de 1925-26, se encuentra de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, a los efectos dispuestos en el artículo 96 del indicado Real decreto.

Durante el plazo de exposición al público y los tres días después, se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado, y presentarse en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro de los plazos señalados.

Las Celadas 29 de octubre de 1925.=El Alcalde, Vicente Peña.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Valle de Valdelucio.

La Vid de Bureba.

Yudego y Villadiego.

Barrio de San Felices.

Basconcillos del Tozo.

Alcaldía de Villahizán de Treviño.

Formado el recuento de ganadería existente en este término municipal para la contribución de 1926-27, se halla expuesto en la Secretaría municipal por espacio de ocho días, contados desde el en que aparezca inserto el presente en el periódico oficial de la provincia, durante los cuales puede ser examinado por los contribuyentes por pecuaria y presentar las reclamaciones que consideren pertinentes, pues terminado el plazo indicado, no se admitirá ninguna.

Villahizán de Treviño 26 de octubre de 1925.=El Alcalde, Salvador Quintano.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de

Páramo del Arroyo.

Marmellar de abajo.

Marmellar de arriba.

Villabilla de Burgos.

Torrecilla del Monte.

Alcaldía de Montorio.

Terminado por la Junta de repartimiento el de utilidades en este municipio para cubrir el déficit del presupuesto municipal para el año económico de 1925-26, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por el plazo de quince días, a contar desde el siguiente a la publicación del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, y durante ese plazo y los tres días siguientes se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento, pudiendo versar las reclamaciones sobre la estimación de las utilidades, rentas o rendimientos; sobre la liquidación de cada uno de los conceptos de gravamen y sobre las bonificaciones tanto del reclamante como de cualquier otra persona o entidad comprendida en el repartimiento y habiendo de fundarse toda reclamación en hechos concretos, precisos y determinados, así como presentarse acompañada de las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado, conforme preceptúa el artículo 510 del vigente Estatuto municipal.

Montorio 26 de octubre de 1925.
=El Alcalde, Dionisio Serna.

Alcaldía de Villatuelda.

Formada por el Ayuntamiento pleno la ordenanza a que ha de ajustarse el repartimiento general para el ejercicio de 1925-26, determinada por los artículos 461 al 521 del Estatuto municipal vigente de 8 de marzo de 1924, se halla expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, durante los cuales podrá ser examinada y presentar las reclamaciones que crean pertinentes ante la Comisión permanente, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Villatuelda 28 de octubre de 1925.
=El Alcalde, Mariano Gutiérrez.

Alcaldía de Tordómar.

Formadas las cuentas municipales de este distrito, correspondientes al ejercicio de 1924-25, se encuentran expuestas al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días, contados desde la publicación del presente anuncio, para que durante dicho plazo puedan ser examinadas y presentarse las reclamaciones que estimen pertinentes, pues pasado aquél no se admitirá ninguna.

Tordómar 18 de octubre de 1925.
=El Alcalde, Braulio G. Moral.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Buniel.

Arenillas de Villadiego.
Campillo de Aranda.
Covarrubias.

Respecto de las de 1923-24 y 24-25: Valdorros.

Alcaldía de Frandovinez.

Se hallan terminados y expuestos al público los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y edificios y solares de este distrito para 1926-27, hallándose expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, a fin de que puedan ser examinados por los contribuyentes y presenten en dicho plazo las reclamaciones que crean justas a su derecho, pues pasado el término indicado no se admitirá ninguna.

Villasilos 25 de octubre de 1925.
El Alcalde, Francisco Ruiz.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Tejada.

Montorio.
Torrecilla del Monte.
Jurisdicción de San Zadornil.
Fontioso.
Villangómez.

Respecto de rústica y pecuaria.
Miraveche.

Citores del Páramo.

Respecto de rústica y urbana:

Marmellar de abajo.
Marmellar de arriba.

Respecto de rústica, pecuaria y urbana: Avellanosa del Páramo y Neila.

Alcaldía de Condado de Treviño.

Para que las comisiones de evaluación y repartimiento puedan proceder a la formación del repartimiento general de utilidades en sus dos partes real y personal, según previenen los artículos 32 y 36 del Real decreto de fecha 11 de septiembre de 1918, es necesario que en término de ocho días, a contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, presenten vecinos y forasteros de este distrito, relaciones juradas de utilidades de las rentas y demás productos que obtengan de su capital enclavado en este término municipal.

Igual declaración darán todos los vecinos con casa abierta de las utilidades que obtengan por los conceptos enumerados en dichos artículos y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 64 del citado Real decreto; pasado dicho plazo sin que se hayan presentado las relaciones juradas, se entenderá que renuncian a hacerlo y que se conforman con las que les asignen las comisiones de evaluación, sin perjuicio de exigirles la indemnización preceptuada en la Ordenanza municipal.

Treviño 24 de octubre de 1925.—
El Alcalde en cargos, Cándido Fernández.

Igual anuncio hace el Alcalde de Villatuelda.

Alcaldía de La Piedra.

Se halla vacante la plaza de Farmacéutico titular de ésta y sus agre-

gados, dotada con el haber anual de 250 pesetas por la asistencia de familias pobres, pudiendo el agraciado contratar las igualas con 400 familias acomodadas de los pueblos que constituyen dicho partido, ascendiendo próximamente a la cantidad de 5.000 pesetas; con la circunstancia de que existiendo en la mayoría de los pueblos del mismo bastante ganadería, da también próximamente un rendimiento de otras 1.000 pesetas de las rentas de pago de veterinaria.

Los aspirantes, que serán licenciados en Farmacia, presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía en papel correspondiente, y acompañadas de los documentos necesarios que acrediten sus méritos y servicios, en el plazo de treinta días, contados desde la publicación de este anuncio en el periódico oficial de la provincia.

La Piedra 27 de octubre de 1925.
=El Alcalde, Ricardo Bustillo.

Alcaldía de Sasamón.

Habiéndose recibido en esta Alcaldía con fecha 30 del actual, la cartilla militar del recluta de 1922, Miguel Mambrellas Aparicio, e ignorándose su paradero, se le invita por medio del presente se persone a la mayor brevedad posible en esta Alcaldía al objeto de hacerle entrega de la misma.

Sasamón 31 de octubre de 1925.
=El Alcalde, Román Arranz.

ANUNCIOS PARTICULARES

JUNTA ADMINISTRATIVA DE LA VILLA DE VIRTUS
(Valle de Valdebezana).

En virtud de lo dispuesto en los artículos 83 y 89 del Real decreto de 17 de octubre del año en curso, esta Junta vecinal ha acordado celebrar las subastas de 140 robles marcados y 60 estéreos de leñas de las copas de los mismos, sitios en el monte Cigué, sitio Los Maniales, de este pueblo, y 60 robles también marcados y 20 estéreos de leñas de sus copas, enclavados igualmente en referido monte de Cigué, al paraje de Sel de los Yeros, bajo las condiciones facultativas señaladas por la Jefatura de Montes de la provincia y que se detallan en el BOLETÍN OFICIAL, fecha 24 de septiembre último, número 218, y las que se dicen:

1.^a Dichas subastas se celebrarán el día 1.^o del próximo diciembre, en la sala concejo de este pueblo, a las diez horas la primera y a las diez treinta minutos la segunda, por el sistema de pliegos cerrados y bajo los tipos de cuatro mil novecientas ochenta y seis (4.986) pesetas y setecientas noventa (790) pesetas respectivamente.

2.^a Para tomar parte en las subastas deberán los licitadores depo-

sitar el 5 por 100 del tipo de tasación, que habrán de ampliar hasta el 10 por 100 de la cantidad en que sean adjudicadas en concepto de fianza definitiva.

3.^a El pago del importe de las subastas se hará por el adjudicatario quince días antes de proceder a la corta de los productos subastados.

4.^a La corta se hará en los plazos que se han fijado por la Jefatura de Montes al redactar los pliegos de condiciones para estas subastas, sometiéndose al mismo en cuanto no esté previsto en éste.

5.^a Los remates se hacen a suerte y ventura, sin que los adjudicatarios tengan derecho a pedir la rescisión del contrato, ni rebaja de precios.

6.^a Serán de cuenta del contratista el pago de anuncios, reintegros, escrituras, así como cuanto supongan los gastos de personal facultativo por su intervención en el señalamiento, entrega, reconocimiento final y contado en blanco.

7.^a Para el bastanteo de poderes se designará a cualquiera de los abogados matriculados en la provincia.

8.^a La Junta vecinal se reserva el derecho de tanteo en el plazo de ocho días, después de celebradas estas subastas, adjudicándose las por la máxima postura que se haya hecho.

9.^a En cuanto a penalidades, incompatibilidades y procedimiento, se estará a lo que dispone el Reglamento sobre contratación de obras y servicios municipales de 2 de julio de 1924 y Real decreto de 17 de octubre de 1925.

Virtus (Valle de Valdebezana) 31 de octubre de 1925.—El Presidente, Julián Ruiz.

Modelo de proposición.

Don F. de T. y T., vecino de..., ofrece.... (en letra) pesetas.... céntimos, por la subasta de.... marcados del monte Cigué, sitio de..., del pueblo de Virtus, sujetándose a los pliegos de condiciones señalados.

Fecha y firma del proponente.

DOCTOR C. URRACA**OCULISTA.**

Consulta de once a una.—Lain Calvo, 18, pral.—BURGOS. 2

FERNANDEZ VILLA HERMANOS**BANQUEROS**

SANZ PASTO, 14 y 16.—BURGOS.

Compra y venta de valores.—Pago de cupones.

Giro, cambio y descuentos.

Cuentas corrientes e imposiciones de AHORRO, abonando intereses del dos y medio al cuatro y medio por ciento, según los plazos. 1